

Ley 4154 - Decreto 3488
REGISTRO DE LA PROPIEDAD - DEROGANSE LOS ARTICULOS 31 Y 1 DE LAS LEYES
788 Y 817

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Derógase el Artículo 31 de la Ley Nº 788 y sus modificatoria introducida por el Artículo 1 de la Ley Nº 817.

ARTICULO 2.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO**

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:59:14

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa